



Principio de
Procedencia: 3000

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 0 2 3 8)

09 FEB. 2022

“Por la cual se modifica y se adiciona el Permiso de Funcionamiento de la sociedad GIRAG S.A.”

EL DIRECTOR DE TRANSPORTE AÉREO Y ASUNTOS AEROCOMERCIALES

En uso de sus facultades legales que le confiere el artículo 1856 del Código de Comercio, y en especial la conferida en el Artículo 20 del Decreto 1294 de 2021; y

CONSIDERANDO

Que el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil ahora la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil mediante Resolución 9746 de 21 de agosto de 1986 le concedió permiso de Funcionamiento en la modalidad de Servicios a Escala en Aeropuerto (Handling) a la sociedad **GIRAG S.A.** con Nit. 890.308.447-1, permiso que se encuentra vigente hasta el día 23 de agosto de 2023, en virtud de lo previsto en el numeral 3.6.3.2.8 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, norma que consagra la renovación de los permisos de operación y/o funcionamiento.

Que la Secretaria Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, mediante oficio 5100.43.015 - 2021030318 de 09 de diciembre de 2021 remitió a la Oficina de Transporte Aéreo Concepto Técnico Operacional para la Adición de Equipos para la sociedad **GIRAG S.A.**, en la que se adiciona unos equipos para las bases de Bogotá y Medellín.

Que de acuerdo con el numeral 3.6.3.2.6.1 literal c) del punto (2) se realizó una revisión integral encontrando que cumple con todos los requisitos y obligaciones establecidas en el Permiso de Funcionamiento.

Que la sociedad GIRAG S.A., cuenta con la siguiente documentación requerida para la adición de equipos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal (RUES), conforme a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC.
- Recibo de pago por derechos de trámite CUS 784568250 de 29 de octubre de 2020, por valor de \$292.600
- Que la sociedad cuenta con la Verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes de que trata el artículo 78 del Decreto - Ley 019 de 2012 reglamentado por el Decreto 048 del 14 de enero de 2014, de conformidad con la consulta de 23 de agosto de 2018 vigente hasta el 23 de agosto de 2023.

Que en mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que la empresa GIRAG S.A. cumple con los requisitos exigidos en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, el Director de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar al Artículo 2º de la Resolución 9746 de 21 de agosto de 1986, por la cual se concedió Permiso de Funcionamiento a la Sociedad GIRAG S.A. con Nit. 890.308.447-1, en la modalidad de Servicios a Escala en Aeropuerto (Handling):

MODALIDAD: SERVICIOS A ESCALA EN AEROPUERTO (HANDLING)

SERVICIO: Atención, manejo, cargue y descargue

BASES Y EQUIPOS: BOGOTÁ BOEING B727 y B757
AIRBUS A300, A320 y A330



Principio de
Procedencia: 3000



Libertad y Orden



La movilidad
es de todos
Mintransporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

0 0 2 3 8) 09 FEB. 2022

“Por la cual se modifica y se adiciona el Permiso de Funcionamiento de la sociedad
GIRAG S.A.”

MEDELLÍN BOEING B757
AIRBUS A300, A320 y A330

ARTÍCULO SEGUNDO: Las modificaciones estatutarias y cambios de personal técnico o administrativo de la sociedad **GIRAG S.A.**, deberán comunicarse por escrito y dentro de los términos establecidos en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia a la Oficina de Transporte Aéreo, aportando los documentos de ley.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **GIRAG S.A.**, debe enviar a la Oficina de Transporte Aéreo - Grupo de Estudios Sectoriales los informes estadísticos, al correo: seta@aerocivil.gov.co, e información financiera al correo: registrosfinancieros@aerocivil.gov.co, conforme a lo establecido en los numerales 3.8 y 3.9 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC).

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **GIRAG S.A.**, debe dar estricto cumplimiento a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC y demás disposiciones concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución, a través de la Oficina Asesora Jurídica Grupo de Asistencia Legal, conforme a la Resolución 3183 de 9 de julio de 2007, al/los representante/s legal/es de la sociedad **GIRAG S.A.** en la dirección: Avenida El Dorado No. 106 – 81 Oficina 515 de Bogotá, correo electrónico: sandra.cardenas@girag.com, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella proceden los recursos de Reposición ante el Director de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales y de apelación ante el Secretario de Autoridad Aeronáutica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella proceden los recursos de Reposición ante el Director de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales y de Apelación.

ARTICULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, remitir copia de esta a través de la Oficina Asesora Jurídica, a la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales, a la Secretaría de Autoridad Aeronáutica, a la Secretaría de Navegación Aérea, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Servicios Aeroportuarios y al Grupo de Estudios Sectoriales.

Dada en Bogotá D.C.

09 FEB. 2022

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUCAS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales

Proyectó: Manuel Francisco Ruiz Peña - Grupo de Servicios Aerocomerciales

Revisó: Rocío del Pilar Ayala Buendía - Coordinadora Grupo de Servicios Aerocomerciales 